

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01089 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LIDIA ROMERO MARIN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulado por el apoderado de la parte actora en contra del numeral 2° del auto adiado 5 de septiembre de 2023,³ mediante el cual se reconoció personería al abogado Cristian Camilo Estepa Estupiñan, como apoderado de la cesionaria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifestó que el poder conferido al abogado Cristian Camilo Estepa Estupiñan, fue únicamente para suscribir las cesiones de derecho de crédito correspondiente al portafolio de compra de cartera celebrada.

Dijo además que fue reconocido en el proceso, y en la cesión suscrita se le ratificó el poder conferido, por lo cual dicho proveído debió reconocerle personería.

Solicitó que le fuera reconocida personería para actuar en el proceso en representación del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA S.A.S., conforme a la ratificación al poder expresada en la cesión del crédito.

CONSIDERACIONES.

1.- Para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandada, debe iniciar por observarse lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., que se refiere a los poderes, que determina:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez,

¹ Dto pdf 18 exp dig.

² Dto pdf 13 Ibídem.

³ Dto pdf 12 Ib.

oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

(...)” (Negrilla fuera del texto)

En el presente asunto, en el numeral 2° del auto adiado 5 de septiembre de 2023, se le reconoció personería jurídica al abogado Cristian Camilo Estepa Estupiñán, para a actuar como apoderada de la cesionaria. Sin embargo, revisado el poder, se observa que este únicamente estaba conferido “*para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales*”⁴, aunado a que en la cesión allegada se dispuso: “*solicita se reconozca personería jurídica al apoderado reconocido en el proceso*”⁵

Es de precisar que al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, venia actuando en el presente asunto pues mediante proveído del 14 de enero de 2022,⁶ se le reconoció personería para actuar en el presente asunto.

Por lo expuesto debe decirse que le asiste razón al recurrente, pues a pesar del poder allegado con la cesión a otro abogado, el mismo estaba encaminado a la suscripción de las cesiones y no para actuar en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto se revocará el numeral 2° del auto adiado 5 de septiembre de 2023 y se tomara nota de la ratificación que se le hace mandato conferido al apoderado que viene actuando en el presente asunto.

3.- Respecto al recurso de apelación se rechazará por la prosperidad de la censura.

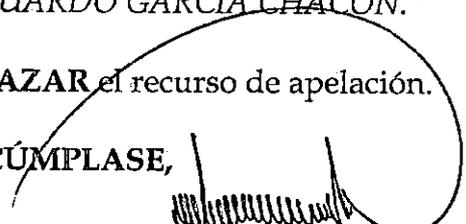
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2° del auto adiado 5 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“TOMAR NOTA de la ratificación que hace la cesionaria del poder conferido al abogado EDUARDO GARCIA CHACON.”

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRÍA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

⁴ Dto pdf 10 pag. 4 exp dig.

⁵ Dto pdf 10 pag. 2 Ibidem.

⁶ Dto pdf 5 Ib.